

ACUERDO N° 012

30 DE DICIEMBRE 2002

Por medio del cual se modifica el Estatuto General de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y la Ordenanza N°035 de 1990 de Asamblea Departamental de Bolívar, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Resolución N°3377 del 12 de diciembre de 2000, aclaratoria de la Resolución N°3140 de 23 de noviembre de 2000, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Escuela debe ajustarse a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y establecimiento público de Orden Departamental.

Que fundamentado en la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Nacional y artículo 29 literal a, de la Ley 30 de 1992, le corresponde darse y modificar sus estatutos.

Que el artículo 13 del Estatuto General señala que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución y como tal es de su competencia de conformidad con el literal "e" del artículo 20 del mismo Estatuto, expedir y modificar el Estatuto General y los Reglamentos Internos de la Institución.

Que el Estatuto General contempla en su artículo N° 19 que "Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios, en la cuantía que señale el Gobernador del Departamento Bolívar mediante decreto.

Para el pago a los miembros del Consejo que tengan la calidad de funcionarios públicos, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 128 de 1.976, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan".

Que en sesión de Consejo Directivo del día 30 de diciembre del año 2002, el Consejo revisó el artículo 19 del Estatuto y consideró

HOJA # 2 ACUERDO N° 012 DE 2002 DEL CONSEJO DIRECTIVO

necesario modificarlo a fin de atender y ajustar la norma de conformidad con la autonomía universitaria en lo concerniente al señalamiento de la cuantía de los honorarios para los miembros del Consejo Directivo.

Que se aprobó por el Consejo Directivo que el artículo 19 del Estatuto General de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, quedará así:

ARTICULO 19º Honorarios. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios, en la cuantía que señale el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

Para el pago a los miembros del Consejo que tengan la calidad de funcionarios públicos, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 128 de 1.976, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan".

Que para el desarrollo de lo contemplado en el literal "a", del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) de conformidad con el PARAGRAFO del mencionado artículo.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 19 del Estatuto General de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, de conformidad con la parte motiva del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El ARTICULO 19 del Estatuto General de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, quedará así :

ARTICULO 19º Honorarios. "Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios, en la cuantía que señale el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

Para el pago a los miembros del Consejo que tengan la calidad de funcionarios públicos, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 128 de 1.976, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan".

**HOJA # 3 ACUERDO N° 012 DE 2002 DEL CONSEJO
DIRECTIVO**

ARTICULO TERCERO: La Rectora de la Escuela superior de Bellas Artes Cartagena de Indias informará al ICFES lo correspondiente y procederá de conformidad con la Ley y las normas Estatutarias de la Institución para el debido cumplimiento de lo acordado.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir d la fecha de su expedición y deroga todos aquellos acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarios.

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los **30 DIC.2002**

CUMPLASE

EL CONSEJO DIRECTIVO

BERNARDO RAMIREZ DEL VALLE
PRESIDENTE

ELZIE TORRES ANAYA
SECRETARIA